



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-128-2008

Guatemala, 3 de julio de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, norma y regula las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo en el artículo 4 que son funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias y emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico, fiscalizando su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que de conformidad con la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ejercer la vigilancia del Mercado Mayorista y del Administrador del Mercado Mayorista; asimismo, el artículo 14 del Reglamento citado establece que el objetivo del Administrador del Mercado Mayorista es asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado; mientras que el artículo 72 del mismo Reglamento indica que el Administrador del Mercado Mayorista debe calcular la Demanda Firme de cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador, como mínimo dos meses antes del inicio del año estacional, considerando para dicho cálculo, los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de abril del 2008, el Gerente General del Administrador del Mercado Mayorista con instrucciones de su Junta Directiva mediante la nota GG-189-2008, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica indicar el procedimiento a seguir para determinar la Demanda Firme del año estacional 2008-2009. Requerimiento que fue atendido mediante nota CNEE-16436-2008 DMM-NotaS-66.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de abril de 2008, por medio de la nota CNEE-16575-2008 GJ-NotaS-437, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica informó al Administrador del Mercado Mayorista que se vio imposibilitada para conocer sobre las discrepancias remitidas por dicho ente mediante nota identificada con el número GG-182-2008, de fecha 7 de abril de 2008, en virtud que no se cumplió con lo establecido en la normativa legal vigente, ya que las discrepancias denunciadas se basan en valores calculados con un procedimiento que no se ajusta a dicha normativa.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de abril de 2008, entró en vigencia el Acuerdo Ministerial Número 082-2008, emitido por el Ministerio de Energía y Minas con fecha 29 de abril del año en curso, por medio del cual declaró en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado por un período de tres (3) meses, ordenando que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitiera las disposiciones regulatorias que considerara necesarias para la correcta operación del Mercado Mayorista e implementación de la normativa, supervisando las acciones tomadas por el Administrador del Mercado Mayorista, mientras durara el estado de emergencia. La referida normativa entró en vigencia a partir del Año Estacional que inició el 1 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de mayo de 2008, mediante providencia identificada con el número GJ-Providencia-2374, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica inició procedimiento administrativo de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

investigación al Administrador del Mercado Mayorista, por el supuesto de no haber efectuado el cálculo de la Demanda Firme conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número 2 y lo solicitado en los oficios CNEE-16575-2008 GJ-NotaS-437 y CNEE-16570-2008 DMM-NotaS-71.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y el Acuerdo Ministerial 082-2008, emitido por el Ministerio de Energía y Minas,

RESUELVE:

- I. Que el Administrador del Mercado Mayorista, a partir de la vigencia de la presente resolución, deberá enmendar el procedimiento de cálculo utilizado para la Demanda Firme y el valor resultante notificado, debiendo para el efecto calcular y notificar el nuevo valor de su respectiva Demanda Firme a cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario para el año estacional 2008-2009.
- II. Para cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, y **únicamente para el Año Estacional 2008-2009**, el Administrador del Mercado Mayorista deberá seguir el siguiente procedimiento para el cálculo de la Demanda Proyectada D_i , de cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario:
 - a) Determinar los 4 valores de demanda máxima registrada en la banda de punta por cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario durante el último Año Estacional.
 - b) Descartar el valor máximo de los 4 valores de demanda máxima determinados en el literal a).
 - c) Promediar los 3 valores de demanda máxima restantes (D_{mu_i}).
 - d) Determinar la demanda registrada por cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario en la hora de máxima demanda registrada en el Sistema Nacional Interconectado (SNI), utilizando datos históricos disponibles de Años Estacionales anteriores. Además, para cada uno de los Años Estacionales utilizados, determinar los 4 valores de demanda máxima registrada en la banda de punta por cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario. De estos cuatro valores, se descarta el máximo y se promedian los tres restantes.
 - e) Para cada Año Estacional utilizado en el literal d), se aplican las siguientes fórmulas:

$$Fact_{i,j} = Dregp_{i,j} / Dm_{i,j}$$

Donde:

$Fact_{ij}$ = relación entre la demanda registrada coincidente con la hora de máxima demanda del sistema por el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i en el año estacional j y el promedio de los tres valores de la demanda máxima registrada en la banda de punta para el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i en año estacional j .

Dm_{ij} = promedio de los tres valores de demanda máxima registrada en la banda de punta para el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i en el año estacional j .

$Dregp_{ij}$ = demanda registrada coincidente con la hora de máxima demanda del sistema por el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i en el año estacional j .

$$Fpp_i = \sum_j Fact_{i,j} / n$$

Donde:

Fpp_i = factor de participación en punta del Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i .

n = número de Años Estacionales utilizados.

- f) Calcular la demanda proyectada por el Administrador del Mercado Mayorista para cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_i = Dmu_i * Fpp_i$$

Donde:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

D_i = Demanda proyectada calculada por el Administrador del Mercado Mayorista para el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i .

Dmu_i = Promedio de los tres valores de la demanda máxima registrada para el Distribuidor, Exportador y Gran Usuario i en el último Año Estacional (determinado en el literal c).

- g) Calcular la Demanda Firme de cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario.
- III. El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a esta Comisión, dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, debiendo remitir copia de las notificaciones realizadas, así como copia impresa y magnética de la memoria de cálculo de la Demanda Firme.
- IV. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro America.

Publíquese

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

